

el mismo.

Dictamen de la
Comisión en lo
referente al cobro
por el arrendatario,
de consumos de
los derechos que
responden al
Ayuntamiento del
partido de San
Benito.

La misma Comisión de Hacienda en otra inta
del citado arrendatario de consumo D. Dionisio Gar-
cia, informa lo siguiente. La condición adicio-
nal, que aparece en el contrato de arrendamiento
que aparece en el contrato de arrendamiento
que corresponde a los derechos de consumo de esta Ciudad y su
radio, dice: El arrendatario se hará cargo de cobrar
los derechos que correspondan al Ayuntamiento
con arreglo a la 1^a cláusula de la Tarifa en el extran-
radio comprendido dentro de la diputación de
San Benito obligándose a entregar al Ayunta-
miento por este concepto, y con reparación del
importe de la subasta, la cantidad de doce mil
seis pesetas trece centavos teniendo entendido que es-
ta condición quedara nula y de ningún valor si
antes de dicha subasta ó de la formalización del
contrato se hubiesen concertado directamente
con el Ayuntamiento los habitantes en dicha parte
de extramadrid.



id

Por no habérse concordado dichos habitantes
antes de la formalización del contrato adquirió
dicha condición toda la fuerza y vigor consiguiente
al fin para que fué redactada y si se la relaciona
con la primera del referido contrato que expresa
que el tiempo ó duración del arrendamiento habrá
de ser de tres años económicos y se tiene en cuen-
ta además, que en muchas de las instancias que
D. Dionisio García Guardiola ha elevado al Ayun-
tamiento se ha titulado "arrendatario de los derechos
de consumo de la capital, su radio y extrarradio de
San Benito así como también que al solicitar las
bonificaciones que se le tienen hechas y que dí-
cian margen para el otorgamiento de la escritura
de 21 de Julio último no pidió declaración ni
yo salvedades sobre el particular y que por la con-
dición 4^a de la misma renunció a hacer valer

